JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Scotiabank Colpatria S.A.**
Demandados	**Andrés Espinosa Berrío**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00276-00**
Auto	Interlocutorio No. 851
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Toda vez que el poder que se aporta fue conferido por mensaje de datos, se deberá acreditar que fue otorgado a través del correo electrónico que la entidad demandante tiene registrado para efectos de notificaciones, conforme las directrices del Decreto 806 de 2020 "***Artículo 5. Poderes.*** *(…) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"*. Téngase en cuenta que no existe en el plenario cómo determinar que el poder se envió desde esa dirección, a pesar de que existe un envío por mensaje de datos.

2. La parte demandante manifestará, la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada que indico en el acápite de notificaciones, allegando la evidencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º, art.8º, del decreto 806 del 2020.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 066 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1c2479b63d286fe72bb5d60772e813e1f4bfc35d65e0059d83ceb339a34af35
Documento generado en 20/04/2021 11:15:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica